

ESTUDIOS

Incluye



Paper Digital

DISABILITY AND THE FAMILY DISCAPACIDAD Y FAMILIA

STEFANO TROIANO
CARLOS MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ
DIRECTORES



ARANZADI

© Stefano Troiano y Carlos Martínez de Aguirre Aldaz (Dir.) y otros, 2025
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: 2025

Depósito Legal: M-22274-2025

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-1085-320-1

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-321-8

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© ARANZADI LA LEY, S.A.U. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de ARANZADI LA LEY, S.A.U., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice general

	<u>Página</u>
INTRODUCTION	25
PRESENTACIÓN	29

I

DISABILITY AND THE FAMILY: GENERAL ISSUES

DISCAPACIDAD Y FAMILIA: CUESTIONES GENERALES

VULNERABILIDAD, DEBILIDAD, FRAGILIDAD, INCAPACIDAD. REFLEXIONES SOBRE LA NOMENCLATURA Y EL SIGNIFICADO DE «VULNERABLE» Y DISTINCIÓN CON OTRAS NOCIONES

MIRZIA BIANCA	35
---------------------	----

1. Reflexiones preliminares sobre la nueva categoría de vulnerabilidad, como noción distinta de la incapacidad 35
2. Sujetos débiles y vulnerables en la perspectiva constitucional italiana y europea de la protección de los derechos fundamentales: la centralidad de la dignidad humana 37
3. La vulnerabilidad en el lenguaje del legislador 39
4. La vulnerabilidad en la jurisprudencia constitucional y en la jurisprudencia de los tribunales europeos 41

COMMENTING THE COMMENT. GENERAL COMMENT No. 1 OF THE COMMITTEE ON THE RIGHTS OF PERSONS WITH DISABILITIES: INTERPRETATION OR CORRECTION?

CARLOS MARTÍNEZ DE AGUIRRE ALDAZ	45
--	----

1. Introduction: «General Comment No. 1» and its most relevant contents 45

	<u>Página</u>
2. Legal basis and effectiveness of «General Comment No. 1» . . .	48
3. Back to the content of «General Comment No. 1»: analysis of the Committee’s interpretative options in the light of the Convention	53
3.1. <i>Legal capacity versus mental capacity</i>	53
3.2. <i>Substitute decision-making versus supported decision-making .</i>	60
3.3. <i>The will and preferences of the persons with disabilities versus their best interests</i>	67
4. Concluding remarks	73

THE PHILOSOPHICAL IMAGINATION: HOW VULNERABILITY DENIAL CONSTRICTS IT; HOW PARENTS MIGHT AFFECT IT

SCOTT FITZGIBBON	75
1. Part one: introductory	76
1.1. <i>Imagination</i>	76
1.2. <i>Vulnerability</i>	79
1.3. <i>Vulnerability and the framework</i>	80
1.4. <i>Vulnerability denial</i>	81
1.5. <i>The role of parents</i>	81
1.6. <i>Defining vulnerability</i>	82
2. Part two: responses to vulnerability	82
2.1. <i>Aversive strategies</i>	82
2.2. <i>Another approach</i>	89
3. Part three. Children; parents	89
3.1. <i>Child development and the parental mission; childhood philosophy</i>	89
3.2. <i>Imagination in childhood</i>	93
3.3. <i>Vulnerability in childhood; parental involvement</i>	94
3.4. <i>Justice and ethics in childhood; parental involvement</i>	95
3.5. <i>Vulnerability denial in childhood; parental involvement</i>	96

NEW CONCEPT OF SUPPORT, PROTECTION AND EMPOWERMENT OF VULNERABLE ADULTS IN CZECHIA

PROF. JUDR. ZDEŇKA KRÁLÍČKOVÁ, PH.D.	97
1. Introduction	97
2. About the concept of vulnerability	98
3. Historical milestones	99
4. On the legal protection of vulnerable persons in the current Czech legal system: an overview	101
4.1. <i>General</i>	101
4.2. <i>Convention for the protection of human rights and fundamental freedoms</i>	102
4.3. <i>Convention on the rights of persons with disabilities</i>	102
4.4. <i>Convention on the international protection of adults</i>	103
4.5. <i>Charter of fundamental rights and freedoms</i>	103
4.6. <i>Civil Code</i>	104
4.7. <i>Registered Partnership Act</i>	110
4.8. <i>Act on Special Court Proceedings</i>	110
4.9. <i>Health Services Act</i>	111
4.10. <i>Specific Health Services Act</i>	111
4.11. <i>Act on Artificial Termination of Pregnancy</i>	112
4.12. <i>Act on the Provisions of a Lump Sum of Money to Persons Sterilized in Violation of the Law</i>	112
5. On the limitation of legal capacity and support measures in more details	113
5.1. <i>The limitation of legal capacity</i>	113
5.2. <i>Preliminary declaration, or continuing power of attorney</i>	115
5.3. <i>Assistance in decision-making</i>	116
5.4. <i>Representation by a household member</i>	117
6. Conclusion	118

IMPLEMENTATION OF ART. 12 OF THE CRPD IN POLISH PRIVATE LAW — CURATORS FOR PERSONS WITH DISABILITIES

MACIEJ DOMAŃSKI y BOGUSŁAW LACKOROŃSKI	121
1. Introduction	122

2. Active legal capacity of persons with disabilities in the light of Art. 12 of the CRPD — the Polish private law perspective	124
2.1. <i>The Art. 12 of the CRPD standard</i>	124
2.2. <i>Current Polish private law regulation concerning active legal capacity of natural persons</i>	129
3. Interdependence between availability of assisted decision-making institutions and applicability of substitute decision-making institutions	131
4. Assisted decision-making model — demographic challenges for families, societies and states	132
5. Amendment to provisions on curators for persons with disabilities in force since 15 February 2024 and their importance in regard of the autonomy, will and preferences of persons with disabilities	136
6. Work on transposing Art. 12 of the CRPD into the Polish legal system	138
7. Conclusions	139

NEUROTECHNOLOGY AND THE ENHANCEMENT OF FAMILY RELATIONSHIPS IN DYSFUNCTIONAL SITUATIONS

ANTONIO JORGE PEREIRA JÚNIOR	141
1. Introduction	142
2. Neurotechnology and Attention Deficit Hyperactivity Disorder (ADHD): strengthening family bonds	142
2.1. <i>Neurofeedback: training the brain for family harmony</i>	143
2.2. <i>Neurogaming: playful learning and family connection</i>	143
3. Neurotechnology in the fight against depression: restoring family harmony	144
3.1. <i>Transcranial Magnetic Stimulation (TMS): relief and family reconnection</i>	144
4. Neurotechnology and Autism Spectrum Disorder (ASD): connectivity and family support	145
4.1. <i>Augmentative and Alternative Communication (AAC) devices: breaking communication barriers</i>	145

	<u>Página</u>
4.2. <i>Virtual Reality (VR) and Augmented Reality (AR): social learning and inclusion</i>	146
4.3. <i>Neurofeedback: behavioral regulation and calm environment</i> ...	146
4.4. <i>Brain-Computer Interfaces (BCIs): autonomy and reduced dependence</i>	146
4.5. <i>Reinforcement Learning (RL) and Assistive Robotics: interaction and consistency</i>	147
4.6. <i>Neuromodulation with REAC Technology: balance and pleasant coexistence</i>	147
5. Neurotechnology in schizophrenia: promoting stability and family understanding	147
5.1. <i>Repetitive Transcranial Magnetic Stimulation (rTMS): improved interaction</i>	148
5.2. <i>Electroconvulsive Therapy (ECT): stabilization and relationship reconstruction</i>	148
5.3. <i>Virtual Reality (VR): social skills and family connection</i>	148
5.4. <i>Cognitive training: autonomy and family balance</i>	149
5.5. <i>Support and psychoeducation apps: knowledge and mutual support</i>	149
5.6. <i>AI-Based Systems for Monitoring and Management: safety and tranquility</i>	149
6. Neurotechnology in anxiety and mood management: empowering families for well-being	149
6.1. <i>Mobile mood and anxiety monitoring apps: self-awareness and communication</i>	150
6.2. <i>Virtual Reality (VR) and Augmented Reality (AR): overcoming and shared connection</i>	150
7. Neurotechnology in rehabilitation and mobility: autonomy and family reintegration	150
7.1. <i>Brain-Computer Interfaces (BCIs): restoring independence and harmony</i>	151
8. Ethical dilemmas and the urgency of neuro-rights	151
8.1. <i>Key ethical considerations</i>	152
8.2. <i>Neuro-rights: protecting mental integrity</i>	152

	<u>Página</u>
9. Concluding remarks	152
10. References	153

OPORTUNIDADES Y LÍMITES DE LAS MEDIDAS DE LA LEGISLACIÓN ITALIANA PARA LA PROTECCIÓN EFECTIVA Y EFICAZ DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

SARA SCOLA	159
1. Introducción	159
2. El marco normativo supranacional e italiano	160
3. Las medidas de protección previstas por la legislación italiana en favor del «adulto débil»	165
4. La amministrazione di sostegno	168
5. En particular: la <i>amministrazione di sostegno</i> como medida en favor de la persona con discapacidad	171
6. Límites y márgenes de mejora de la disciplina actual, también en función de la protección de la persona con discapacidad ...	175

ASISTENCIA PERSONAL Y APOYOS JUDICIALES EN EL PERÚ: PERSPECTIVAS DE JUECES SOBRE EL RÉGIMEN VIGENTE

ANALUCÍA TORRES FLOR	179
1. Introducción	179
2. Metodología	183
2.1. <i>Diseño</i>	183
2.2. <i>Participantes</i>	184
2.3. <i>Instrumentos</i>	184
2.3.1. Guía de entrevistas semi-estructurada	184
2.3.2. Covariables	184
2.4. <i>Plan de análisis</i>	185
2.5. <i>Aspectos éticos</i>	185
3. Resultados	185
3.1. <i>Claridad sobre las funciones del apoyo en la toma de decisiones</i> ..	185
3.2. <i>Percepción sobre la relación entre los apoyos en la toma de decisiones y los cuidadores personales</i>	186

	<i>Página</i>
3.3. <i>Deficiencias en los mecanismos de control y supervisión del modelo de apoyos en la toma de decisiones y cuidadores personales</i> . . .	186
4. Discusión	187
5. Conclusiones	193

II

LEGAL TOOLS FOR PLANNING AND SUPPORT
INSTRUMENTOS LEGALES DE PREVISIÓN Y APOYO

ESTATE FAMILY PLANNING TO PROTECT PERSONS WITH DISABILITIES. POTENTIAL AND LIMITATIONS OF ITALIAN LEGISLATION

STEFANO TROIANO	197
1. Introduction	198
2. The peculiarities of Italian legislation in the field of estate family planning	199
2.1. <i>Family planning through allocation of assets to a purpose</i>	199
2.1.1. The patrimonial fund	199
2.1.2. The Trust	202
2.1.3. The acts binding real estates to the satisfaction of interests deemed worthy of protection	203
2.1.4. The special 2016 legislation facilitating the allocation of assets to meet the needs of people with severe disabilities	206
2.1.5. The completion of the system of protection for persons with disabilities	210
2.2. <i>Persisting issues</i>	211
2.2.1. The correct qualification of the legal nature of these acts of patrimonial disposition	212
2.3. <i>Possible interpretative solutions to overcome some of the limitations affecting the existing instruments to bind assets to the satisfaction of disabled persons' needs</i>	214
2.3.1. A first possible way to reach this solution	215

2.3.2. A second possible way to reach this solution	217
2.4. <i>Further consequences on the level of inheritance law</i>	221
3. Final remarks	222

PLANNING FOR INCAPACITY: CONTINUING POWERS OF ATTORNEY. A COMPARATIVE PERSPECTIVE

INÉS SÁNCHEZ-VENTURA MORER	225
1. Promoting self-determination: voluntary measures for incapable adults	225
2. Continuing powers of attorney: how and when they were introduced in the different legal systems	231
2.1. <i>Spain</i>	231
2.2. <i>England and Wales</i>	234
2.3. <i>Germany</i>	236
2.4. <i>France</i>	237
3. Continuing powers of attorney: who can grant a power of attorney and who can be appointed as an attorney	237
3.1. <i>Grantor</i>	237
3.2. <i>Attorney</i>	240
4. Formal requirements	244
5. Enter into force	248
6. Content of the power	250
7. Supervision	251
8. Conclusions	257

APROXIMACIÓN A LA GUARDA DE HECHO EN ESPAÑA TRAS LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO

MARINA PÉREZ MONGE	259
1. Regulación	259
2. Dificultades ante entidades bancarias y Administraciones públicas	265
3. Medios de acreditación y prueba	266

4. Jurisprudencia y Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública	270
4.1. STS 66/2023, de 23 enero	270
4.2. STS 1443/2023, de 20 de octubre	273
4.3. STS1444/2023, de 20 de octubre	276
4.4. Resolución de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 19 de enero de 2024	280
5. Conclusiones	280

DE FACTO GUARDIANSHIP OF PERSONS WITH DISABILITIES AND THE FAMILY AS A KEY ELEMENT OF SOLIDARITY

(Advances, and Challenges in Spain after Law 8/2021, with reference to the «habilitation familiale» in French law)

MARÍA DOLORES CASAS PLANES	283
----------------------------------	-----

1. Introduction: State of affairs following the paradigm shift in disability in Spain	285
1.1. Preliminary terminological and conceptual clarifications	286
1.2. The paradigm shift with Law 8/2021: a critical look at the previous situation	288
2. De facto guardianship: progress under Law 8/2021	292
2.1. Subjective scope of application, key characteristics and function. The contested nature of being a non-subsidiary measure	295
2.2. Scope of the reform in the property and personal sphere: a critical analysis of the Articles 263 to 267 CC	301
2.2.1. Representatives powers <i>ex lege</i> of the <i>de Facto</i> Guardian	302
2.2.2. Laudable legal modification to carry out some legal acts through specific judicial authorizations, without the need for a prior general procedure for providing support	304
2.3. Verification, not establishment of <i>de facto</i> guardianship	307
3. Challenges in practice: addressing inadequate implementation in the public and private sector	310

4. Jurisprudential analysis	313
5. A brief comparative overview of the « <i>habilitation familiale</i> » in France	317
6. By way of epilogue	321

ON THE SUBSIDIARY NATURE OF LEGAL MEASURES TO PROTECT ELDERLY DISABLED PERSONS

(The existence of a family network as a possible obstacle to opening an «amministrazione di sostegno» in Italian law)

GAIA SCADUTO	325
1. The path of the inquiry and the turning point marked by a recent jurisprudential trend of the Italian Supreme Court	326
2. The <i>amministrazione di sostegno</i> : principles, features, points of strength	328
2.1. More on art. 404 Italian Civil Code: the focus on prerequisites and (some) exegetical issues	332
3. The misuse of the <i>amministrazione di sostegno</i> and the corrective ruling of the Italian Supreme Court: a step forward in the recognition of <i>de facto</i> measures	336
4. La <i>guardia de hecho</i> in the new system of <i>medidas de apoyo</i> : a look at the Spanish reform enhancing family « <i>de facto</i> protection» (also)	339
5. A <i>de iure condendo</i> proposal arising from micro-comparative analysis in order to rethink the protection of vulnerability in Italian private law	345
6. From the <i>guarda de hecho</i> to the <i>negotiorum gestio</i> under Article 2028 of the Civil Code: <i>de iure condito</i> insights awaiting legislative reform	350
7. Conclusions	358

CZECH OMBUDSMAN: PROMOTING AND PROTECTING THE RIGHTS OF PERSONS WITH DISABILITIES

MGR. KAREL LACH	361
1. Introduction	362

2. Establishment and structure of the ombudsman institution in the Czech Republic	362
3. Monitoring of the Convention of the rights of persons with disabilities	365
3.1. <i>Monitoring the Convention in the international context</i>	365
3.2. <i>The mandate of the Czech ombudsman as a monitoring body</i> ...	367
3.3. <i>Activities of the ombudsman in monitoring the convention</i>	368
4. Measures to support people with limited decision-making capacity	370
4.1. <i>Foundations of article 12 of the Convention</i>	370
4.2. <i>Support measures under the civil code</i>	373
4.2.1. Preliminary declaration	374
4.2.2. Decision-making assistance	374
4.2.3. Representation by a household member	375
4.2.4. Appointment of a guardian without limitation of legal capacity	376
4.2.5. Limitation of legal capacity	377
5. Activities of the ombudsman in relation to Article 12 of the Convention	379
5.1. <i>The need to adopt a comprehensive law on support measures</i> ...	380
5.2. <i>Comments on government proposals for new legislation</i>	382
5.3. <i>Other activities of the ombudsman related to Article 12 of the Convention</i>	383
6. Research findings and statistical data	386
7. Main problems and challenges of the Czech system	396
8. From the practice of investigating the performance of public guardians	398
8.1. <i>The case of Ms. Alena</i>	399
8.2. <i>The case of Ms. Magda</i>	400
9. Main recommendations for the Czech Republic	401
10. Conclusion	402

III

MATTERS OF FAMILY LAW AND CHILD PROTECTION

CUESTIONES DE DERECHO DE FAMILIA
Y DE MENORES DE EDAD**TWO ISSUES ON FAMILY AND DISABILITY: THE ROLE OF THE FAMILY IN PROVIDING SUPPORT IN THE EXERCISE OF THE LEGAL CAPACITY AND THE MARRIAGE OF THE PERSON WITH DISABILITY**

SOFÍA DE SALAS MURILLO	407
1. The role of the family in providing support in the exercise of the legal capacity of persons with mental disabilities	408
2. The role of the person with disabilities at the beginning or end of marriage	417

AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD, FILIACIÓN Y DISCAPACIDAD: DETERMINACIÓN LEGAL Y CONSTITUCIÓN DE VÍNCULO JURÍDICO

M. ^a VICTORIA MAYOR DEL HOYO	427
1. Introducción	428
2. Filiación por naturaleza y discapacidad, con especial mención del reconocimiento	431
2.1. <i>Introducción: filiación por naturaleza y regulación de las manifestaciones de voluntad por personas con discapacidad</i>	431
2.2. <i>Reconocimiento por persona con discapacidad</i>	432
2.3. <i>Consentimiento del hijo reconocido con discapacidad</i>	436
3. Adopción y discapacidad	439
3.1. <i>Introducción: adopción y manifestaciones de voluntad</i>	439
3.2. <i>Discapacidad de los padres biológicos del menor dado en adopción</i>	440
3.3. <i>Adopción por personas con discapacidad</i>	443
3.4. <i>Adopción de hijo mayor de 12 años con discapacidad</i>	446

	<u>Página</u>
4. Filiación derivada de técnicas de reproducción asistida y discapacidad	448
4.1. <i>Introducción</i>	448
4.2. <i>Maternidad derivada de técnicas de reproducción asistida y discapacidad</i>	449
4.3. <i>Paternidad derivada de técnicas de reproducción asistida y discapacidad</i>	451
4.3.1. Paternidad del marido	451
4.3.2. Paternidad de varón no casado con la madre	453
4.3.3. Paternidad por fecundación <i>post mortem</i>	455
4.4. <i>Maternidad de la esposa de la mujer sometida a técnicas de reproducción asistida y discapacidad</i>	456

SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN URUGUAY

GONZALO TROBO CABRERA	459
1. Introducción	459
2. Vulneración de derechos	460
2.1. <i>Acepciones del término violencia en el derecho uruguayo</i>	463
3. Protección	465
3.1. <i>Situación actual de la infancia y la adolescencia en el Uruguay</i> ..	466
3.2. <i>Los principios rectores del sistema de protección</i>	467
3.2.1. El principio de protección integral	468
3.2.2. El principio del interés superior del niño	469
3.2.3. El principio de autonomía progresiva de la voluntad	470
3.2.4. El principio de no revictimización	471
3.2.5. El principio de no discriminación y vida libre de violencia	471
4. Derechos de los niños, niñas y adolescentes que se busca proteger	471
5. Tribunales competentes	475

	<u>Página</u>
6. Estructura del proceso	476
6.1. <i>Procedimiento en casos de violencia</i>	477
7. Conclusiones	479

SHARENTING (¿Y QUÉ HAY DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA?)

MARÍA PUYAL RECARENS	481
1. Introducción	481
2. Definición de <i>sharenting</i>	483
3. Qué derechos pueden vulnerarse	484
4. Intromisión ilegítima	488
4.1. <i>Consentimiento del representante legal</i>	492
4.2. <i>Consentimiento del menor: el problema de la madurez del menor</i> ..	498
4.3. <i>Opinión e interés superior del menor</i>	501
5. ¿Puede este mismo problema afectar a personas con discapacidad psíquica?	503

MATRIMONIO CIVIL ESPAÑOL VS. MATRIMONIO CANÓNICO: LA FALTA DE CAPACIDAD PARA PRESTAR CONSENTIMIENTO MATRIMONIAL

MARÍA CALDERÓN SÁNCHEZ	507
1. Origen e historia del matrimonio. Hacia su secularización	507
1.1. <i>El matrimonio como institución natural. Su positivación civil y canónica</i>	507
1.2. <i>La secularización del matrimonio. Origen del matrimonio civil</i> ..	510
2. Requisitos esenciales del matrimonio en España	518
2.1. <i>El matrimonio civil español</i>	520
2.2. <i>El matrimonio canónico</i>	523
3. La falta de capacidad para prestar consentimiento matrimonial	525
3.1. <i>En el ordenamiento civil español</i>	525
3.1.1. <i>El derecho a contraer matrimonio</i>	525

	<u>Página</u>
3.1.2. La falta de capacidad	527
3.2. <i>En el ordenamiento canónico</i>	533
3.2.1. El reconocimiento del <i>Ius connubii</i>	533
3.2.2. La incapacidad para consentir	535
4. Conclusiones	539

IV

DISABILITY, FAMILY, AND SUCCESSION LAW

DISCAPACIDAD, FAMILIA Y DERECHO DE SUCESIONES

LA SOLIDARIDAD FAMILIAR EN LA PROTECCIÓN DEL DISCAPACITADO A TRAVÉS DEL DERECHO DE SUCESIONES

MARCOS MAURICIO CÓRDOBA	545
1. La evolución del derecho privado argentino hacia la solidaridad	545
2. La Constitución de la República Argentina	546
3. La estructura legal que rige la cuestión	546
4. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	547
5. Equidad e igualdad	547
6. Normas que atienden a los discapacitados, del Código Civil y Comercial de la Argentina	549
7. Características de la mejora del derecho argentino para el discapacitado	552
8. Fuentes de la mejora a favor del discapacitado del derecho argentino	553
9. República de Cuba	553
10. España	554
11. La mejora estricta a favor del discapacitado y la Convención ..	555
12. La evolución jurídica posterior	557
13. Síntesis conclusiva	558

INTANGIBILIDAD LEGITIMARIA Y PROTECCIÓN DEL ASCENDIENTE CON DISCAPACIDAD

JAVIER NANCLARES VALLE	561
1. Introducción	561
2. Dos respuestas legales a la protección por vía sucesoria de las personas con discapacidad	564
3. Exclusión de los ascendientes con discapacidad de la excepción a la intangibilidad legitimaria	571
4. ¿Cabe incrementar la protección sucesoria de los ascendientes con discapacidad o dependencia?	581
4.1. <i>Existiendo descendientes del testador</i>	582
4.2. <i>No existiendo descendientes del testador</i>	588
5. Conclusión	592

CÓNYUGE VIUDO CON DISCAPACIDAD, SUSTITUCIÓN FIDEICOMISARIA Y SOLIDARIDAD FAMILIAR: A LA BUSCA DEL EQUILIBRIO

ROMINA SANTILLÁN SANTA CRUZ	593
1. Introducción	593
2. El régimen especial de protección de los «legitimarios» con discapacidad: la disposición de la legítima estricta y la consustancial sustitución fideicomisaria	596
3. La posición del cónyuge viudo en el sistema legitimario del Código Civil	610
4. El cónyuge viudo con discapacidad y la viabilidad legal de una protección especial en sede testamentaria en aplicación del principio de solidaridad familiar	614
5. Mecanismos generales para reforzar la protección patrimonial del cónyuge viudo a la luz de las normas del sistema vigente ..	618
6. Reflexiones finales a modo de conclusión	620

Vulnerabilidad, debilidad, fragilidad, incapacidad. Reflexiones sobre la nomenclatura y el significado de «vulnerable» y distinción con otras nociones

MIRZIA BIANCA

SUMARIO: 1. REFLEXIONES PRELIMINARES SOBRE LA NUEVA CATEGORÍA DE VULNERABILIDAD, COMO NOCIÓN DISTINTA DE LA INCAPACIDAD. 2. SUJETOS DÉBILES Y VULNERABLES EN LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL ITALIANA Y EUROPEA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: LA CENTRALIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA. 3. LA VULNERABILIDAD EN EL LENGUAJE DEL LEGISLADOR. 4. LA VULNERABILIDAD EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y EN LA JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES EUROPEOS.

1. REFLEXIONES PRELIMINARES SOBRE LA NUEVA CATEGORÍA DE VULNERABILIDAD, COMO NOCIÓN DISTINTA DE LA INCAPACIDAD

La tradición del pensamiento jurídico ha conocido la categoría de *incapacidad* como una categoría que indica negativamente al sujeto que carece de capacidad. En sus variantes de incapacidad legal e incapacidad de obrar (esta última, en los dos modelos de incapacidad legal e incapacidad natural), se ha atestiguado como una condición negativa del sujeto que, careciendo de la normal capacidad debida a los demás sujetos, requiere una especial protección por parte del ordenamiento jurídico, con referencia prevalente a la realización de actos de naturaleza patrimonial. La necesidad de proteger al sujeto incapaz respecto de los actos de conteni-

do patrimonial ha encontrado en el remedio de la nulidad el principal instrumento para dar respuesta al estado de incapacidad. Sin embargo, la incapacidad se ha traducido, en los institutos de la interdicción y la incapacitación, en un particular *estatus permanente* del sujeto, apartado del tráfico jurídico precisamente por su condición. Sólo recientemente se ha intentado corregir la fijeza del estado de incapacidad, con la institución más dúctil de la administración de apoyo que, a diferencia de la interdicción y la incapacitación, trata de dar respuesta a situaciones de debilidad física o intelectual que no se traducen necesariamente en una incapacidad jurídica de obrar. Salvo algunas excepciones recientes, en el diseño del código civil, *la incapacidad* se considera una condición estática del sujeto y la protección es fundamentalmente de contenido patrimonial. Desde esta perspectiva deben leerse todos los preceptos que prevén reglas especiales cuando concurre un incapaz: los daños causados por un incapaz, cuya indemnización debe el obligado a vigilar (art. 2047 cc), la deuda de juego del incapaz, cuyo reintegro se admite excepcionalmente (art. 1933 cc); los pagos indebidos recibidos por el incapaz (art. 2039 cc); las obligaciones naturales cumplidas por un incapaz, cuyo reintegro se admite excepcionalmente (art. 2034 cc), la incapacidad para testar (art. 591 cc). La dimensión predominantemente patrimonial de la incapacidad también se ve confirmada por las funciones del tutor, que se limitan al cuidado y administración de los bienes del incapacitado.

Frente a la tradición jurídica que ha identificado la incapacidad como única institución de tutela y protección de los sujetos frágiles, el ordenamiento jurídico ha contrapuesto recientemente las categorías de sujetos débiles y vulnerables, que representan la respuesta moderna y diferente a la fragilidad humana. La condición de sujetos débiles y vulnerables, aunque con las necesarias distinciones, ha entrado en el lenguaje de la Constitución¹ y, sobre todo, en el lenguaje de la jurisprudencia nacional y de los tribunales europeos, que se refieren cada vez más a la noción de sujetos débiles y vulnerables. Como se verá más adelante, se trata de nociones cuyo elemento común es el estado de fragilidad del sujeto, si bien la vul-

1. G. AMATO, I vulnerabili e la Costituzione italiana, en Gli ultimi. La tutela giuridica dei soggetti deboli, Atti del 70° Convegno nazionale di studi, UGCI — Unione Giuristi Cattolici Italiani, Roma, 9-11 de diciembre de 2021, Roma, 2022, 29 y ss.; véase también P. SCARLATTI, *Soggetti deboli, Costituzione ed istanze della vulnerabilità*, en *La Rivista «Gruppo di Pisa»* 2023, 265 y ss.; M. LUCIANI, *Le persone vulnerabili e la Costituzione, Lectio magistralis* del Presidente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Pres. Spano, Roma, 22 de abril de 2022.

nerabilidad, también por su derivación etimológica, indica una condición *relacional*, ya que el sujeto vulnerable es aquel que se encuentra en la condición de ser afectado (*vulnus, vulnerare*) por otros, condición que no afecta necesariamente al sujeto débil.

2. SUJETOS DÉBILES Y VULNERABLES EN LA PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL ITALIANA Y EUROPEA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: LA CENTRALIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA

Antes de ser estudiada por las ciencias jurídicas, *la vulnerabilidad* fue objeto de atención por parte de las ciencias sociales, que observaron cómo puede afectar tanto a las cosas como a las personas. De hecho, también se habla de una vulnerabilidad de los territorios (vulnerabilidad sísmica). Por estas razones, se trata de una noción muy amplia e indefinida. La encuesta sobre la vulnerabilidad puso de relieve su polisemia y la indeterminación y vaguedad de la noción². Una de las investigaciones más interesantes de las ciencias sociales, antropológicas y filosóficas identifica tres tipos de vulnerabilidad: *inherente* (ontológica), *categorica* y *situacional*³. Es interesante observar cómo esta taxonomía también ha sido utilizada por los juristas que se han ocupado de la vulnerabilidad. La última, es decir, la vulnerabilidad *situacional*, es la más interesante, ya que pone de manifiesto una de las principales características de la vulnerabilidad, a saber, el vínculo con el derecho real. *La vulnerabilidad*, a diferencia de *la incapacidad*, no es una noción estática, que singulariza a una determinada categoría de sujetos, sino que es una noción dinámica que, con independencia de la condición de capacidad/incapacidad, requiere una respuesta del ordenamiento jurídico para situaciones de debilidad que emergen de la realidad concreta y no cristalizan en *estatus* predefinidos. La jurisprudencia nacional y europea confirma entonces que, a diferencia del sujeto incapaz, el sujeto vulnerable quiere participar en el negocio jurídico y la autodeterminación del sujeto vulnerable muestra la conexión con sus derechos fundamentales, en particular la dignidad humana. La categoría de la vulnerabilidad resulta así

-
2. El Presidente Spano se expresó en estos términos al pronunciar la *Lectio magistralis* en la Universidad La Sapienza sobre el tema de la vulnerabilidad el 22 de abril de 2022, cit. Sobre la metodología casuística adoptada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, véase Lorubbio, *Personas vulnerables y derechos fundamentales: la necesidad de un portal de la jurisprudencia del TEDH, en Familia* 2020.
 3. C. Mackenzie, W. Rogers, S. Dodds (eds.), *Vulnerability. New Essays in Ethics and Feminist Philosophy*, Oxford University Press, 2014.

ser el fruto de la evolución del ordenamiento jurídico hacia una concepción personalista que, a diferencia del pasado predominantemente patrimonialista, sitúa a la persona humana en el centro de las consideraciones. La estructura de las cartas nacionales posteriores a la Segunda Guerra Mundial, y en particular la Constitución italiana, está salpicada de disposiciones que ponen de relieve las características del Estado de bienestar mediante la identificación de categorías de sujetos débiles que requieren la protección del ordenamiento jurídico. En realidad, el término sujeto débil o sujeto vulnerable nunca aparece en los textos constitucionales, pero la estructura de las constituciones se basa precisamente en la protección de los sujetos débiles, como sistema marcado por la protección de la persona humana. En la doctrina civilista, de hecho, se ha afirmado que la atención a los sujetos débiles se ha producido tras la superación del sujeto, entendido como *homo economicus* y el surgimiento de la persona⁴. En la doctrina constitucionalista se ha afirmado que el principio de igualdad es el estatuto evolutivo de la protección constitucional de los sujetos vulnerables⁵ y que la Constitución contiene una especie de decálogo laico de las personas vulnerables⁶. Además de los arts. 2 y 3, el art. 32, que garantiza el acceso de los indigentes a la asistencia, el art. 24 sobre el acceso de los indigentes a la justicia, la posibilidad garantizada por el art. 34.3 de que las personas capaces y merecedoras puedan alcanzar los niveles más altos de educación, la protección especial que debe otorgarse a las mujeres trabajadoras y a los menores, en virtud del art. 37, el art. 31, que establece que la República facilitará la formación de familias con medidas económicas y otras disposiciones, con especial atención a las familias numerosas, el art. 6, que protege a las minorías lingüísticas. Con respecto a estas categorías de sujetos débiles y frágiles, la Constitución, mediante la atribución de derechos sociales, garantiza la eliminación de los obstáculos a la realización de la igualdad en sentido sustancial. La tríada de valores del Estado del bienestar con respecto a los sujetos débiles es, por tanto, la igualdad, la solidaridad y la dignidad humana. Sin embargo, el rasgo característico de los derechos de los sujetos débiles es que se trata de derechos estáticos, identificados a

4. D. Poletti, *Soggetti deboli*, en *Enc. Giur. Annali*, VII, Milán, 2014, 962 y ss.; ID., *Vulnerabilidad y actos personales*, en *Dir e questione pubblica*, 2020, 11 y ss.

5. G. Serges, *Vulnerabilidad, sujetos 'débiles' y justicia constitucional. Introducción a un estudio de jurisprudencia constitucional sobre la protección de las 'personas vulnerables'*, en C. Severino-H. Alcaez, *Systèmes de controle de constitutionnalité par voie incident et protection des personnes en situation de vulnérabilité. Approche de droit comparé*, Aix en Provence, 2022, 167 y ss.

6. M. Ainis, *I soggetti deboli nella giurisprudenza costituzionale*, en *Pol. Dir.* 1999, 25 y ss.

través de categorías específicas de pertenencia. Con respecto a estas categorías de sujetos débiles y frágiles, la evolución de las costumbres y de la sociedad ha puesto de manifiesto nuevas fragilidades dadas también por la evolución de ciertos fenómenos: la digitalización ha producido la nueva categoría de vulnerabilidad digital, la evolución de la estructura familiar y la emancipación de la mujer han producido distorsiones en las relaciones familiares con el resurgimiento a nivel individual de una supremacía masculina ahora perdida a nivel social y de ahí el fenómeno de la violencia doméstica, la inmigración ha producido nuevas vulnerabilidades. Por último, la prolongación de la vida humana ha dado lugar a la aparición de nuevas categorías de personas vulnerables, como los ancianos⁷.

3. LA VULNERABILIDAD EN EL LENGUAJE DEL LEGISLADOR

La noción de persona vulnerable no aparece expresamente en los textos legislativos. Solo recientemente a nivel de la legislación europea se utiliza este término y entra así en el lenguaje jurídico. Cabe mencionar a este respecto la Resolución del Parlamento Europeo de 1 de junio de 2017 con recomendaciones a la Comisión para la protección de los adultos vulnerables. Particularmente interesante en esta Resolución es un considerando que define los límites de la vulnerabilidad, donde correlaciona el concepto de vulnerabilidad con el respeto de los derechos humanos, el principio de igualdad y el principio de autonomía y autodeterminación⁸. A nivel europeo, se ha prestado gran atención al consumidor vulnerable, ya en la directiva de 2005 y recientemente en los últimos documentos dedicados al consumidor vulnerable también con referencia al sector digital⁹.

-
7. Por último y recientemente, se ha aprobado una ley específica para proteger a las personas mayores: la Ley n.º 33 de 23 de marzo de 2023. Esta ley es interesante porque prevé diversas medidas para promover el bienestar físico, la autonomía y la participación de las personas mayores y, por tanto, su autodeterminación.
 8. Véase el considerando c) de la citada Resolución: «*Considerando que la protección de los adultos vulnerables está estrechamente vinculada al respeto de los derechos humanos; que debe considerarse que todo adulto vulnerable, al igual que todo ciudadano europeo, tiene derechos y puede tomar decisiones libres, autónomas e informadas dentro de los límites de su capacidad, y no como un mero receptor pasivo de cuidados y atención*».
 9. Comunicación de 2016 Comprender la vulnerabilidad de los consumidores en los mercados clave de la UE, de la Comisión Europea, en la que se definía al consumidor vulnerable como aquel que debido a: a) características sociodemográficas, b) características de comportamiento, c) una situación personal o d) un contexto de mercado: (i) es más susceptible al riesgo de experimentar resultados negativos en el mercado; (ii) tiene una capacidad limitada para maximizar su propio bienestar; (iii) tiene dificultades

De nuevo a nivel europeo, la vulnerabilidad se utiliza en el ámbito digital tanto en referencia a los menores como a los sistemas de seguridad¹⁰ y el concepto de vulnerabilidad digital ha entrado en el lenguaje cotidiano de los estudios y la doctrina. A nivel de legislación interna, el término vulnerable aparece en el Código de Consumo, en el artículo 20 dedicado a las prácticas comerciales desleales, donde se hace referencia a los consumidores que son *vulnerables a la práctica o al producto debido a su debilidad mental o física, edad o ingenuidad...* Solo recientemente algunas leyes especiales han hecho referencia específica a las personas vulnerables: por ejemplo, en el Código Penal, el artículo 558-bis del Código Penal (introducido por la Ley n.º 69 de 2019) que, en referencia al delito de inducción al matrimonio mediante violencia o amenaza, hace referencia explícita al aprovechamiento de las condiciones de inferioridad o vulnerabilidad de la persona objeto del delito. Se encuentra una referencia a las personas vulnerables en relación con los jugadores a distancia (Ley n.º 41 de 25 de marzo de 2024). Por último, en un decreto sobre medidas urgentes relativas a la crisis en Ucrania, hay una disposición especial que prevé una asignación de fondos para la acogida de personas vulnerables víctimas de la guerra (Ley n.º 28 de 5 de abril de 2022). Más allá del uso específico del término vulnerable, que a veces es preferido por el legislador al término sujeto débil (véase el art. 1 de la Ley n.º 156 de 9 de noviembre de 2021 sobre el Código de la Circulación), la vulnerabilidad entra en el lenguaje no sólo de las disciplinas sociológicas, que tratan de identificar las principales características de la vulnerabilidad como se ha mencionado anteriormente, sino también en el lenguaje de los juristas: estudiosos del derecho del consumidor y de la intermediación financiera, constitucionalistas y, recientemente, civilistas. La vulnerabilidad, aunque sigue siendo una noción vaga y elusiva, es una expresión de la evolución de la sociedad y de la necesidad, que emerge del derecho efectivo, de responder a las nuevas formas de fragilidad. En este sentido, es significativo que el ISTAT haya elaborado un índice de vulnerabilidad a partir de determinados parámetros de medición.

des para obtener o asimilar información; (iv) es menos capaz de adquirir opciones o acceso adecuados a los productos; o (v) es más susceptible a determinadas prácticas comerciales. Para estas y otras referencias, véase M. RABITTI, *The vulnerable consumer and the fragility of law. Brevi considerazioni*, en *Dialoghi di diritto dell'economia*, Roma, 2023.

10. Véase el Reglamento (UE) 2022/2065, de 19 de octubre de 2022, relativo a un mercado único de servicios digitales, por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE sobre servicios digitales.

4. LA VULNERABILIDAD EN LA JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL Y EN LA JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES EUROPEOS

Así pues, tanto la jurisprudencia nacional como la europea han desempeñado un papel importante en la construcción de la noción de vulnerabilidad. Analizando la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹¹, surgen las principales caracterizaciones de la noción de vulnerabilidad. En primer lugar, la vulnerabilidad es una noción que se deriva *in concreto*. En segundo lugar, la vulnerabilidad se inscribe en un sistema personalista que sitúa a la persona, con sus derechos fundamentales y, en particular, su dignidad, en el centro del sistema. Es muy interesante observar que en las principales decisiones del Tribunal de Derechos Humanos, la violación del principio de dignidad deriva precisamente de la falta de participación de la persona vulnerable en las decisiones que le afectan. Así, la noción de vulnerabilidad se vincula al principio de autodeterminación del sujeto, cuyo ejercicio es funcional al respeto de la dignidad humana¹². En la sentencia *Stanev c. Bulgaria* de la Gran Sala de 2012, el Tribunal destaca la preocupación por mantener la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Se refería a una persona que, a petición de dos familiares, había sido internada en un hospital psiquiátrico contra su voluntad y ya no podía realizar ninguna actividad jurídica. También en otras sentencias, el Tribunal señala el perfil de la vulneración de la dignidad humana en el caso de medidas destructoras de la capacidad de obrar. La sentencia de la Gran Sala de 2016 *Blochin c. Rusia* se refiere al caso de la detención durante 30 días de un niño con discapacidad mental. El concepto de vulnerabilidad ha sido utilizado recientemente por el Tribunal Edu a efectos de la protección del medio ambiente y la sostenibilidad. Se trata del caso de un grupo de personas de cierta edad que se quejaron de los daños causados por las emisiones de gases tóxicos debido precisamente a su *vulnerabilidad* relacionada con la edad (*Affaire Verein Klimaseniorinnen Schweiz y otros c. Suisse*, de 9 de abril de 2024).

En cuanto a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, no es posible analizar aquí en detalle las decisiones. Lo que sí es útil señalar es que la metodología adoptada es la misma que la del Tribunal de Estrasburgo,

11. E. DICIOTTI, *La vulnerabilidad en las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos*, en *Ars interpretandi*, 2018, 3 y ss.

12. M. CASTELLANETA, *La protección de los adultos en situación de vulnerabilidad: el papel de las normas internacionales de derechos humanos*, en *Notariat* 2023, 653 y ss.

en el sentido de que no se refiere a la vulnerabilidad categórica (mujeres, menores, refugiados, etc.) sino a las situaciones concretas individuales relativas a estos sujetos. Así, se ha afirmado¹³, tomando prestada terminología de las ciencias sociales, que la vulnerabilidad que se desprende de la jurisprudencia del Tribunal de Luxemburgo es *situacional*.

Si nos fijamos en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional italiano, hay numerosas decisiones sobre el tema de la vulnerabilidad, aunque el término «sujetos vulnerables» se utiliza raramente. De 27 decisiones, sólo cuatro lo utilizan expresamente, mientras que las demás decisiones emplean el término «sujetos débiles»¹⁴. En las pocas decisiones que utilizan expresamente el término ‘vulnerabilidad’, tenemos una primera decisión n.º 141 de 2019, que, en relación con las prostitutas, vincula el estado de vulnerabilidad a los derechos fundamentales y especialmente a la dignidad humana. Vincular la vulnerabilidad con el principio de dignidad humana ayuda a objetivar el principio de dignidad humana. Las otras sentencias se refieren al tema del final de la vida y son las sentencias núm. 207 de 2018 y 242 de 2019 y núm. 135 de 2024. En estas decisiones, la Corte utiliza la noción de personas vulnerables para los enfermos terminales, pero no por su *condición* sino porque pueden ser objeto de abuso y explotación por parte de terceros. En estas decisiones, surge la conexión de la vulnerabilidad con el principio de autodeterminación en función de la protección de la dignidad humana. Así pues, la noción relacional de vulnerabilidad, frente a la noción estática del sujeto débil, vuelve a aparecer aquí.

Todas estas decisiones de la jurisprudencia muestran que la noción de vulnerabilidad identifica la tensión del ordenamiento jurídico hacia el principio personalista y la vulnerabilidad es una noción vinculada a los derechos fundamentales, a la dignidad humana y sobre todo es una noción concretamente declinada, relacional en la medida en que a menudo la noción de vulnerabilidad implica un juicio de inclusión del sujeto vulnerable, que pide ser tratado como los demás y no ser discriminado. La nueva noción de vulnerabilidad, a diferencia de la noción tradicional de incapacidad, plantea problemas diferentes. En efecto, no se trata simplemente de caducar el acto del sujeto incapacitado, sino, por el contrario, de hacerlo partícipe. Existe, pues, una necesidad general de encontrar el difícil equilibrio entre la autodeterminación y la protección del sujeto vulnerable.

13. A. De GIULI, *Sobre el concepto de «vulnerabilidad» según el Tribunal de Justicia de la UE*, en *Derecho penal y hombre*, 2020.

14. V. Serges, *op. ult cit.*

El equilibrio entre estas dos necesidades contrapuestas ya surgió cuando nuestro ordenamiento jurídico introdujo la nueva institución de la administración de apoyo, institución creada para dar una respuesta concreta a las situaciones de fragilidad, sin llegar a las consecuencias previstas por la interdicción. Es precisamente el carácter dúctil de la institución de la administración de apoyo lo que ha llevado a la jurisprudencia de legitimación a sostener que las disposiciones sobre la incapacidad para testar del sujeto de interdicción (artículo 591 del Código Civil italiano) no le son aplicables analógicamente, aunque el juez tutelar, si constata que el sujeto es incapaz de entender y querer, pueda, en el decreto de nombramiento, disponer la incapacidad para testar, en razón de su protección¹⁵.

15. Cass. 21 de mayo de 2018, núm. 12460. Esta solución ya había sido anticipada por la doctrina: C.M. BIANCA, *Diritto civile 2.2*, ed. actualizada a cargo de M. Bianca y P. Sirena, Milán, 2022. Véase también el Estudio CNN núm. 623 de 2016 sobre la administración de los apoyos.



Papel + Digital

ESTUDIOS

Acceso online a Biblioteca Digital Legalteca:
consulte página inicial de esta obra

This book aims to explore the legal, social, and ethical dimensions of disability within the context of family relationships, offering a comprehensive analysis of how the rights and obligations of individuals with disabilities are protected, promoted, and challenged in contemporary societies. To this end, the book brings together contributions from numerous legal scholars from different universities worldwide on the topic. The various chapters entrusted to them not only offer independently appreciable research reflections, but also contribute as a whole to investigate, in a synergistic and complementary way, the overall issue related to the legal status of persons with disabilities from different disciplinary perspectives, both legal and extra-legal, placing it in a strongly international and interdisciplinary framework.

El presente libro pretende explorar las dimensiones jurídicas, sociales y éticas de la discapacidad en el contexto de las relaciones familiares, ofreciendo un análisis detallado de cómo se protegen, promueven y, en su caso, se cuestionan los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en las sociedades contemporáneas. Con ese fin, se reúnen en este volumen contribuciones de numerosos juristas de distintas universidades de todo el mundo sobre el tema. Los diversos capítulos abordados por ellos no sólo ofrecen reflexiones de interés objetivo sobre diferentes cuestiones relacionadas con el tema genérico del volumen, sino que contribuyen en su conjunto a profundizar sobre la cuestión más general relativa al estatuto jurídico de las personas con discapacidad desde diferentes perspectivas, tanto jurídicas como extrajurídicas, situándola en un marco marcadamente internacional e interdisciplinar.

ISBN: 978-84-1085-320-1



ER-0280/2005



GA-000601/00

